



Alcaldía Municipal de Tepetitán
Unidad de Acceso a la Información Pública



RESOLUCIÓN

N° de Solicitud:
UAIPAMTP-001-2021

ALCALDIA MUNICIPAL DE TEPETITAN: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de Tepetitán, a las catorce horas del día veintidós de enero del dos mil veintiuno.

I. CONSIDERANDOS:

A las **catorce** horas con **veintiséis** minutos del día **once** de ~~enero~~ del dos mil veintiuno se recibió Solicitud de Acceso de Información presencial, por el señor [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] con número de Identificación personal según documento único de identidad [REDACTED] quien actúa en su calidad de persona natural, solicitando la información siguiente:

1. "Solicito información del monto total de la deuda por préstamos bancarios adquiridos por la municipalidad hasta septiembre 2020, desde enero 2016 hasta el año de 2021, enero.
2. Solicito Información sobre el presupuesto de Ingresos y egresos de la Municipalidad de los años 2018, 2019, 2020.
3. Informe del pago de planilla de todo el Concejo Municipal del Primer Trimestre del año 2020."

II. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquellas unidades que pueden poseer la información, con el objeto que la



Alcaldía Municipal de Tepetitán

Unidad de Acceso a la Información Pública



localice, verifique su clasificación y comuníquela de la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

1. Con fecha once de enero de 2021 se recibió de manera física y presencial la solicitud de información clasificada como **UAIPAMTP-001-2021**, después de verificar que cumpliera con los requisitos del Art. 66 de LAIP se procedió a emitir constancia de recepción de la solicitud y auto de admisión de la misma.
2. Con fecha 12 de enero se remitió a la unidad de Contabilidad Municipal, el memorándum de requerimiento de la información, dando como plazo máximo 3 días hábiles para la entrega.
3. Con fecha 19 de enero aún sin respuesta de parte de la unidad de contabilidad, se procedió a remitir el segundo memorándum de requerimiento de la información.
4. Con fecha 21 de enero se recibió por parte de la unidad de contabilidad la respuesta a la solicitud en una hoja sin folio, dirigida a esta Oficial de Información y conteniendo la respuesta a los numerales 1 y 3 de la solicitud.

Por lo anteriormente expresado, la suscrita Oficial de Información considera que la información que requiere el solicitante, es de carácter oficiosa de conformidad al Art. 10 numeral 2 y 23, Art. 17 de la LAIP y al Lineamiento No. 2 numeral 1.10.

III. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 30, 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Concédase la entrega de la información solicitada en los numerales 1 y 3.
- c) De conformidad al Art. 74 literales b y c de la LAIP, deniéguese la entrega de la información correspondiente al numeral 2 de la solicitada, por encontrarse publicada en el portal de transparencia Municipal pudiendo acceder a ella en el siguiente Link: transparencia.gob.sv/institutions/alc-tepetitan
- d) Notifíquese a los solicitantes por el medio señalado para tal efecto.
- e) Archívese el expediente administrativo.
- f) Publíquese en el portal de transparencia las versiones públicas de esta resolución y de los anexos de la solicitud.

Licda. Flor Alicia Villalta Aguillón
Oficial de Información

